

COPIA CERTIFICADA

LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ
NOTARIO PÚBLICO
JUANA DE ARCO No. 14
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44690
GUADALAJARA, JALISCO
TEL (33) 3826 9193 3826 9243

--- **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5,564 CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO.** ---
--- **TOMO XXXI TRIGESIMO PRIMERO.- LIBRO I PRIMERO.** ---

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo los 17 días del mes de Mayo del año 2013 dos mil trece. ---

--- Ante Mí, Licenciado **SERGIO MANUEL BEAS PÉREZ**, Notario Público Titular Número 112 ciento doce de esta Municipalidad, COMPARECEN: ---

- a) - El señor **OSCAR GUTIERREZ IBARRA**, por su propio derecho. ---
- b) - El señor **SERGIO VAZQUEZ COLLAZO**, por su propio derecho. ---
- c) - El señor **DAVID GÜTTERREZ GARCIA**, por su propio derecho. ---
- d) - La señorita **YADIRA NAVA ROBLES**, por su propio derecho. ---
- e) - El señor **JAVIER LOPEZ GARCIA**, por su propio derecho. ---
- f) - El señor **MARCO TULLIO RAMIREZ PITTA**, por su propio derecho. ---
- g) - El señor **MARIO ALBERTO GUZMAN CASTREZANA**, por su propio derecho. ---
- h) - La señorita **ADRIANA CRISTINA MALDONADO CALDERON**, por su propio derecho. ---
- i) - El señor **JOSE LUIS GONZALEZ JAIME**, por su propio derecho. ---
- j) - El señor **JUAN MANUEL JAIME DIAZ**, por su propio derecho. ---
- k) - El señor **WILBERT ARTURO SALAZAR DURAN**, por su propio derecho. ---
- l) - El señor **MIGUEL ANGEL MESA CARRILLO**, por su propio derecho. ---
- m) - El señor **RUPERTO RETANA RAMIREZ**, por su propio derecho. ---

--- Todos los anteriores manifiestan que actualmente ocupan los cargos de Contralor General del

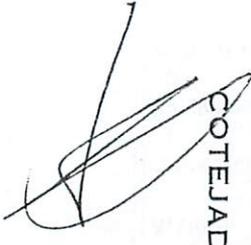
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Contralor General del
 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, Contralor General del
 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, Contralor General
 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tlaxcala, Contralor Interno del
 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Contralor General del
 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Veracruz, Contralor General del
 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, Contralor General del
 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Contralor Interno del
 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, Auditor de Contraloría del
 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato, Contralor General del
 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Contralor General del
 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Distrito Federal, Contralor General del Instituto
 Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de México, respectivamente y quienes han
 convenido **CONSTITUIR una ASOCIACIÓN CIVIL**, de conformidad con el código Civil Federal,
 habiendo solicitado y obtenido el Permiso de la Secretaría de Economía, que más adelante se
 menciona. Al efecto los comparecientes consignan en los siguientes Artículos que forman los
 Estatutos de la Asociación. ---



COTEJADO



COTEJADO



----- **CAPÍTULO PRIMERO** -----

----- **ASPECTOS GENERALES** -----

Artículo 1 Primero.- La Asociación que agrupa a los Órganos Internos de Control de los institutos electorales de México se denomina "**ASOCIACIÓN DE CONTRALORES DE INSTITUTOS ELECTORALES DE MÉXICO**", seguida de las palabras "**ASOCIACIÓN CIVIL**", o de su abreviatura, "**A.C.**" También se le llamará simplemente "Asociación". -----

Artículo 2 Segundo.- Esta Asociación Civil se rige por estos Estatutos y por el Código Civil Federal. -----

----- Esta es una Institución Mexicana, de alcance nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propios. -----

----- Solo podrán pertenecer a ella, con carácter de asociados, personas de nacionalidad mexicana. -----

Artículo 3 Tercero.- La Asociación tiene como fines: -----

- A).- Mejorar la calidad del desempeño de las funciones de los Órganos internos de Control de los Institutos Electorales de México; -----
- B).- Promover la mejora continua en la práctica profesional de los integrantes de los Órganos Internos de Control de los Institutos Electorales de México, para fortalecer su prestigio; -----
- C).- Desarrollar y mantener la unión y cooperación efectiva entre los miembros de la Asociación; y -----
- D).- Coadyuvar para fortalecer la credibilidad en la gestión administrativa, la rendición de cuentas y la transparencia de los Institutos Electorales de México. -----

Artículo 4 Cuarto.- La duración de la Asociación será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la firma de su Acta Constitutiva. -----

Artículo 5 Quinto.- El domicilio de la asociación se ubicará en ciudad de **Guadalajara, Jalisco**, pudiendo establecer oficinas en cualquier otra parte de la República Mexicana, según acuerdo del consejo Directivo y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. -----

----- Los asociados quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la Asociación, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la asociación, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. -----

----- La Asociación Civil tendrá jurisdicción en toda la República Mexicana. -----

----- **CAPÍTULO SEGUNDO** -----

----- **OBJETO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN** -----

Artículo 6 Sexto.- La Asociación tendrá por objeto fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias de sus miembros para optimizar el cumplimiento de sus funciones, con base en la investigación y mejores prácticas profesionales. -----

Artículo 7 Séptimo.- La Asociación se regirá por los principios de: -----

- I. Igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros; -----



ASOCIACIÓN CIVIL

NOTARÍA PÚBLICA No. 112
GUADALAJARA

LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO No. 14
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44690
GUADALAJARA, JALISCO
TEL (33) 3826 9193 3826 9243



II. Respeto a los ordenamientos legales que rigen la actuación de los Órganos Internos de Control de los Institutos Electorales de México, así como a la independencia y soberanía de todas ellas para tomar sus propias decisiones; -----

III. Acatamiento del sistema democrático de adopción de acuerdos por mayoría y respeto a la minoría;-----

IV. Fomento del fortalecimiento de la autonomía técnica y de gestión de los Órganos Internos de Control de los Institutos Electorales de México; y -----

V. Compromiso irrestricto con la vigilancia de la legalidad, empleo de recursos, eficiencia y eficacia en la administración de los Institutos Electorales de México y erradicación de toda forma de corrupción. -----

Artículo 8 Octavo.- La Asociación será una entidad con carácter independiente por lo que: -

I. No estará sujeta a ninguna clase de actividad política ni religiosa;-----

II. Será enlace y coordinación entre los Órganos Internos de Control de los Institutos Electorales de México y, en su caso, con otros organismos similares o entidades públicas;-----

III. El patrimonio que se genere se destinará directa o indirectamente a las actividades vinculadas con la Asociación;-----

IV. No tendrá propósitos de lucro; y-----

V. Deberá demostrar permanentemente la transparencia de su administración.-----

Artículo 9 Noveno.- Para el cumplimiento de su objeto y el logro de sus fines, la Asociación tendrá como objetivos específicos los siguientes: -----

I. Organizar foros, congresos, conferencias y, en general, todo tipo de eventos que permitan el análisis de temas y problemas relacionados con las funciones de los Órganos Internos de Control de los Institutos Electorales de México;-----

II. Promover el intercambio de investigaciones, experiencias y conocimientos entre los asociados;-----

III. Analizar la situación de los Órganos Internos de Control para detectar fortalezas y debilidades en los procedimientos de fiscalización y responsabilidades administrativas;-----

IV. Procurar y fomentar acciones preventivas a través de mecanismos de control que puedan ser implementados por los Órganos Internos de Control; ---

V. Promover la Implementación de Sistemas de Gestión de Calidad en los procesos de fiscalización;-----

VI. Promover el mejoramiento administrativo y técnico de sus propios miembros, así como el desarrollo y actualización profesional de los servidores públicos que presten sus servicios en los Órganos Internos de Control; -----

VII. Establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo recíproco entre los Órganos Internos de Control de los Institutos Electorales de México;-----

VIII. Promover la revisión entre pares;-----

IX. Promover y editar publicaciones relativas al control, fiscalización y responsabilidades administrativas;-----



COTEJADO

COTEJADO

- X. Difundir y promover los principios y valores éticos que rigen la función de los Órganos Internos de Control de los Institutos Electorales de México;-----
- XI. Recibir aportaciones en numerario o en especie que en forma voluntaria acuerden realizar los asociados e incluso de terceros -----
- XII. Procurar el fortalecimiento de la Asociación y su imagen de tal manera que ésta mantenga sus niveles de excelencia y promover su difusión;-----
- XIII. Otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito, a nombre de la Asociación, así como otorgar garantías hipotecarias, prendarías así como constituirse en obligado solidario en contratos en los que intervenga la Asociación, ya sea estos ante personas físicas o morales, incluyendo instituciones de crédito nacionales o extranjeras; -----
- XIV. Contratar por cuenta propia o por encargo de terceros la realización de cualquier clase de trabajo relacionado con su objeto, así como recibir u otorgar la asesoría que se requiera.-----
- XV. Celebrar los actos, contratos o convenios, de naturaleza civil o mercantil, que sin tener afán de lucro o de especulación comercial, sean necesarios, útiles o convenientes para el cumplimiento de los objetivos antes mencionados y que tiendan al beneficio de los asociados.-----
- XVI. Abrir las cuentas bancarias que sean necesarias, con el objeto de depositar, administrar, invertir y retirar los fondos proporcionados por los Asociados para la operación y administración de la asociación. -----
- XVII. Adquirir en propiedad los bienes muebles e inmuebles necesarios para el adecuado desempeño y funcionamiento de la Asociación, así como enajenar, tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la ley de terrenos, fincas, construcciones, y en general de todo tipo de bienes muebles, inmuebles, o derechos propios o ajenos, que sean necesarios, útiles o convenientes para la realización del objeto y fines de la asociación; y-----
- XVIII. Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que señalen otros ordenamientos legales; -----

----- **TÍTULO SEGUNDO** -----

----- **CAPÍTULO PRIMERO** -----

----- **INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO** -----

Artículo 10 Décimo. La Asociación de Contralores de Institutos Electorales de México estará integrada por personas físicas de nacionalidad mexicana, titulares de los Órganos Internos de Control de los Institutos Electorales de México. -----

Artículo 11 Décimo Primero. Pueden ser asociados igualmente, los encargados de los Órganos Internos de Control de los Institutos Electorales de México. -----

Artículo 12 Décimo Segundo.- El ingreso de los asociados se realizará a petición de parte de los titulares de los Órganos Internos de Control. -----



NOTARÍA PÚBLICA No. 112
GUADALAJARA

LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO No. 14
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44690
GUADALAJARA, JALISCO
TEL (33) 3826 9193 3826 9243



Artículo 13 Décimo Tercero.- La Asociación estará integrada por el número de asociados que señale la Asamblea General, de acuerdo con las siguientes categorías: -----

- I. Asociados Fundadores. -----
- II. Asociados Activos.-----
- III. Asociados Honorarios.-----

Además habrá la condición de personas calificadas como Invitados de la Asociación. -----

El ingreso y exclusión estará sujeto a la decisión de la Asamblea General.-----

Artículo 14 Décimo Cuarto.- Los Asociados Fundadores son las personas que constituyeron la Asociación al momento de su creación. -----

Los Asociados Activos serán las personas admitidas por la Asamblea General después de la constitución de la Asociación. -----

Los Asociados Honorarios serán las personas a quienes la Asamblea General conceda tal distinción, con base en sus actos a favor de la Asociación o por otras acciones similares, así como aquellos que hayan ocupado el cargo de Presidente de la Asociación. -----

Los Invitados de la Asociación serán las personas que el Consejo Directivo de manera expresa invite para participar en algunas actividades, sin tener el carácter de asociados.-----

Artículo 15 Décimo Quinto.- La Asociación habrá de llevar en un libro el registro de asociados por cada categoría señalada. -----

Artículo 16 Décimo Sexto.- Los asociados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;-----
- II. Asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Asamblea General;-----
- III. Presentar mociones, iniciativas, solicitudes, estudios, proyectos, ponencias y cualquier otra cuestión que se relacione con el objeto de la Asociación;-----
- IV. Postular candidatos a ocupar cargos de elección así como desempeñar los cargos y comisiones que les asigne la Asamblea General y el Consejo Directivo;-----
- V. Cubrir puntualmente las cuotas o aportaciones establecidas; y-----
- VI. Vigilar que los ingresos de la Asociación se dediquen a los fines que ésta persigue, quedando para ello facultados para solicitar los informes que se consideren necesarios.-----

Para efectos de votar y ser votado para cualquier puesto de elección se requiere estar al corriente de las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General de asociados.-----

Artículo 17 Décimo Séptimo.- La calidad de asociados es intransferible y se perderá por cualquiera de las siguientes causas: -----

- I. Renuncia voluntaria presentada por escrito al Presidente de la Asamblea General; --
- II. Separación decretada por la Asamblea General, por causa contraria a los fines de la Asociación, incumplimiento de sus obligaciones o por incurrir en los casos previstos en el Código Civil Federal; y -----
- III. Al concluir el cargo como titular del Órgano Interno de Control.-----



COTEJADO

COTEJADO

Artículo 18 Décimo Octavo.- La Asociación tendrá personalidad jurídica distinta a la de sus asociados, por lo que éstos no responderán con sus bienes por actos de ella. Esta deberá responsabilizarse exclusivamente con su patrimonio. Los asociados no tendrán derecho alguno a los remanentes sociales que llegase a tener la Asociación en el caso de su disolución y liquidación.-----

Artículo 19 Décimo Noveno.-Los asociados deberán desempeñar con eficacia los puestos para los que sean designados dentro del Consejo Directivo. Los puestos y cargos dentro del Consejo Directivo que se otorguen a los asociados, son honoríficos, por lo que su desempeño será absolutamente gratuito y sin estipendio alguno, dados los fines eminentemente no lucrativos que tiene esta Asociación.-----

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN -----

Artículo 20 Vigésimo.- La Asociación contará con los siguientes órganos:-----

- I. La Asamblea General de Asociados; y-----
- II. El Consejo Directivo.-----

----- SECCIÓN I -----

----- De La Asamblea General de Asociados -----

Artículo 21 Vigésimo Primero.- La Asamblea General será el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por los titulares de Órganos Internos de Control.-----

Artículo 22 Vigésimo Segundo.- La Asamblea General podrá decidir sobre todos los asuntos que se le planteen relacionados con la organización, actividades, funcionamiento, administración y dirección de la Asociación. -----

Artículo 23 Vigésimo Tercero.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: --

- I. Aprobar los estatutos y demás ordenamientos jurídicos y sus reformas; en la Asamblea extraordinaria convocada para tal efecto;-----
- II. Elegir y revocar el nombramiento de los miembros del Consejo Directivo;-----
- III. Aceptar y excluir a los miembros de la Asociación, a propuesta del Consejo Directivo;-----
- IV. Conocer y aprobar en su caso, el informe rendido por el Consejo Directivo; -----
- V. Contribuir al logro de los objetivos de la Asociación; y-----
- VI. Decidir sobre la disolución de la Asociación.-----

Artículo 24 Vigésimo Cuarto.- Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Serán dirigidas por el Presidente del Consejo Directivo; en su ausencia, por el Vicepresidente, en ausencia de éste, por el asociado que resulte electo por la Asamblea General.-----

Artículo 25 Vigésimo Quinto.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria cuando menos una vez al año, en la fecha, lugar y hora que se fije en la convocatoria respectiva, que contendrá además el orden del día. Se hará mediante comunicación suscrita por los miembros



NOTARÍA PÚBLICA No. 112
GUADALAJARA

LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO No. 14
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44690
GUADALAJARA, JALISCO
TEL (33) 3826 9193 3826 9243



del Consejo Directivo y se enviará a los asociados veinte días naturales antes de la fecha fijada. -----

Artículo 26 Vigésimo Sexto.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria para tratar los siguientes asuntos:-----

- I. La designación de los miembros del Consejo Directivo;-----
- II. El ingreso de los asociados a propuesta del Consejo Directivo; y-----
- III. Aquellos asuntos que se consideren pertinentes.-----

Artículo 27 Vigésimo Séptimo.- La Asamblea General se reunirá en forma extraordinaria cada vez que se requiera, mediante convocatoria expresa en donde se indique, además del orden del día, la fecha, lugar y hora de la reunión. Será convocada a solicitud del Consejo Directivo.-----

Artículo 28 Vigésimo Octavo.- La Asamblea General se reunirá en forma extraordinaria para tratar los siguientes asuntos:-----

- I. La modificación a los estatutos y la elaboración y modificación de otros ordenamientos jurídicos; -----
- II. La exclusión de asociados;-----
- III. La disolución de la Asociación; y-----
- IV. Aquellos asuntos que se consideren pertinentes.-----

Artículo 29 Vigésimo Noveno.- Para realizar las reuniones de la Asamblea General deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de los asociados.-----

Artículo 30 Trigésimo.- En cada reunión de la Asamblea General el Secretario formulará la lista de asistencia y certificará el quórum. Si éste se constata, se declarará constituida la Asamblea General y se procederá a desahogar el orden del día. Las votaciones serán nominales. Cada asociado tiene derecho a un voto. -----

Artículo 31 Trigésimo Primero.- De cada reunión se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario, la cual quedará asentada en el libro correspondiente. -----

----- **SECCIÓN II** -----

----- **Del Consejo Directivo** -----

Artículo 32 Trigésimo Segundo.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo la representación y administración de la Asociación, así como la realización de los actos que fueren necesarios para cumplir con su objetivo social.-----

Artículo 33 Trigésimo Tercero.- El Consejo Directivo estará formado por un máximo de cinco miembros que serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Comisario. ---
La elección del Consejo Directivo se hará en las reuniones ordinarias de la Asamblea General y durarán en funciones un año.-----

Artículo 34 Trigésimo Cuarto.- El Consejo Directivo será electo por el periodo de un año. Al concluir este periodo, el Vicepresidente en turno, ocupará la Presidencia y será preferentemente el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral en el que se lleve a cabo el siguiente evento nacional de la Asociación. -----



COTEJADO

COTEJADO

Artículo 35 Trigesimo Quinto.- El Consejo Directivo tendrá funciones de planeación, organización y ejecución con excepción del Comisario.-----

Artículo 36 Trigesimo Sexto.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:-----

- I. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General;-----
- II. Aprobar la estructura orgánica de la Asociación;-----
- III. Proponer a la Asamblea General el ingreso y exclusión de los asociados;-----
- IV. Proporcionar al Vicepresidente la información necesaria para elaborar los programas de actividades de la Asociación y someterlos a consideración de la Asamblea General, así como vigilar su adecuada aplicación;-----
- V. Aprobar la forma y control de la recepción de aportaciones;-----
- VI. Presentar a la consideración de la Asamblea General la modificación de los estatutos de la Asociación, así como vigilar su cumplimiento;-----
- VII. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;-----
- VIII. Formular, al finalizar cada año natural, un informe financiero y de actividades y turnarlo oportunamente a los Asociados, para la para su conocimiento y opinión;-----
- IX. Presentar el anterior informe a la Asamblea General para su aprobación, junto con el informe del Comisario;-----
- X. Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación, y-----
- XI. Las demás que le corresponden de acuerdo con estos estatutos y con lo previsto en la legislación mexicana para los mandatarios de una Asociación civil y de una Asociación en los términos de la ley aplicable.-----

Artículo 37 Trigesimo Séptimo.- El Consejo Directivo se reunirá al menos cada seis meses. Las reuniones serán dirigidas por su Presidente.-----

Al terminar se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario, la que se asentará en el libro correspondiente.-----

Sección III

Funciones y Atribuciones de los Integrantes del Consejo Directivo

Artículo 38 Trigesimo Octavo.- El Presidente del Consejo Directivo lo será de la Asociación y tendrá a su cargo:-----

- I. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General;-----
- II. Administrar correcta y eficazmente la Asociación;-----
- III. Llevar la representación de la Asociación en todos los actos oficiales o de cualquier otra naturaleza, en que ésta inter venga, la cual podrá delegar en un miembro del Consejo Directivo o de cualquier otro Asociado.-----

Durante su mandato el Presidente del Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de representación de la Asociación; para cuyo efecto gozará de las mismas facultades que un apoderado general.-----

-----Facultades que se conferirán en la forma y términos acordados por la asamblea que



LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ

NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO No. 14
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44690
GUADALAJARA, JALISCO

TEL (33) 3826 9193 3826 9243

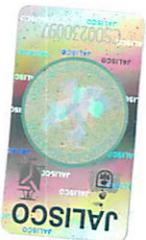
designa al órgano de representación y efectúe el nombramiento correspondiente, estableciéndose dichas facultades en forma enunciativa y no limitativa de la siguiente manera:

a. Podrá representar a la Asociación con **Poder General Judicial y para Pleitos y**

Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable en materia Federal, estando facultado para representar a la Asociación en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde el principio hasta su fin y en consecuencia, a manera enunciativa y no limitativa, según sea el caso, para que puedan iniciar y proseguir toda clase de juicios, desistirse de la acción o de la instancia, según proceda, contestar demandas, oponer excepciones y reconvenir, prorrogar jurisdicción, recusar con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios; promover y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la poderdante y someterla a otra competencia, ofrecer y rendir pruebas, objetar y tachar las del contrario, absolver y articular posiciones, promover toda clase de incidentes; ofrecer alegatos, consentir e impugnar sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, e inclusive desistirse de ellos, así como interponer y desistirse del juicio de amparo; asistir a remates, formular posturas, pujas y mejoras, y pedir la adjudicación de bienes a favor de la poderdante, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley; recibir pagos, presentar denuncias, acusaciones o querrelas de naturaleza penal y ratificarlas cuando así se le solicite, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Asociación en parte civil u ofendida en dichos procesos y otorgar perdón cuando a su juicio el caso lo amerite; y en general, agotar todos los trámites aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como ante cualquier autoridad, sean judiciales o de carácter Administrativo, tanto Federales, Estatales, Municipales, como del Distrito Federal.

b. Podrá administrar los negocios y bienes de la Asociación con **Poder General para Actos**

de Administración, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo de Código Civil Federal, aplicable en materia Federal, acrecentando y conservando los negocios de la Asociación, hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, otorgar en comodato, celebrar contratos de cuenta corriente con Instituciones de Crédito, constituir fianzas en favor de la Asociación y liberrtas, extinguir la obligación principal, así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas en favor de la Asociación y en su momento, otorgar el finiquito respectivo, adquirir derechos de fideicomisario, celebrar contratos con Organizaciones Auxiliares del Crédito; y en general, celebrar todo tipo de contratos o convenios de la forma, términos y modalidades que crea convenientes siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.



COTEJADO

COTEJADO

9

- c. Representará a la Asociación con **Poder General para Actos de Dominio** en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tercer párrafo del Código Civil Federal, aplicable en materia federal, quedando facultado para enajenar o vender bienes muebles o inmuebles, gravar y obligar los bienes de la Asociación en cualquier forma permitida por la ley, entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o hipotecaria, de crédito simple o cuenta corriente, e hipotecarios industriales, de habilitación o avío, refaccionarios, con Instituciones de Crédito o en el caso aplicable con personas físicas o morales, u otras instituciones facultadas por la ley, afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles y en general, el patrimonio de la Asociación, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales, asimismo podrán permutar o enajenar en cualquier forma, toda clase de bienes y derechos de la Mandante, así como defenderlos; y suscribir toda documentación pública o privada que el caso lo requiera. -----
- d. Queda facultado para girar, librar, aceptar, suscribir, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º noveno. 10º décimo y 85 ochenta y cinco de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la Asociación.-----
- e. De la misma forma, podrá abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Asociación, con facultades de designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas. -----
- f. Tendrá todas las facultades de **Administración en el área Laboral**, a fin de que asistan en representación de la Mandante en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, y 695 seiscientos noventa y cinco, de la ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo. Así como las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas por conciliar transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representante legal, independientemente de ser Apoderado de la Mandante, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la Asociación en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su



NOTARÍA PÚBLICA No. 112
GUADALAJARA

LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO No. 14
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44690
GUADALAJARA, JALISCO
TEL (33) 3826 9193 3826 9243

terminación, así como ante los Sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto. -----

g. Podrá celebrar Convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete constitucional. -----

h. Podrá conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos. -----

i. Podrá nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Agentes y Empleados de la Asociación, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

j. Podrá celebrar contratos Individuales y Colectivos de Trabajo o intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo. -----

k. Tan amplio y bastante como en derecho proceda, con **Facultades Para Ejercitar Actos De Administración Aduanal** suscriba y tramite las solicitudes de permisos de importación y exportación de toda clase de bienes o mercancías consignadas por, o a nombre de la asociación, así como las solicitudes de modificaciones o prórrogas de los mismos, ante la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, el Banco Nacional de Comercio Exterior y ante cualquier otra persona, organismo o autoridad que se requiera; para que solicite, tramite, gestione y obtenga los registros que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan; y finalmente, para que en relación con las citadas solicitudes y los permisos que se obtengan, ejecute cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato. -----

l. El poder antes conferido se entiende otorgado con toda la amplitud a que se refiere el "Acuerdo que instituye el Registro de Personas Acreditadas para Suscribir y Tramitar Solicitudes de Permisos de Importación y Exportación" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 veinticuatro de diciembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, y deberá inscribirse en dicho registro. -----

m. Podrá representar a la Asociación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o que exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Asociación; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover al Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados. -----

n. Queda facultado para que representen a la Asociación, ante la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en el distrito federal o en cualesquiera de sus delegaciones en los estados de la república mexicana, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de su representada, ocurrir a cualesquier procedimiento,



COTEJADO

COTEJADO

interponiendo los recursos que procedan. -----

o. Podrá gestionar y realizar, cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el país o en el extranjero, ante cualesquier clase de autoridades, funcionarios de departamento, dependencias de sector público central descentralizado o desconcentrado, o cualesquier oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, así como para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones en favor de la Asociación, aún cuando estos se susciten mediante licitación o concurso, y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente, así como la concertación de los actos y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como organismos descentralizados o desconcentrados, empresas de participación Estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.

p. Podrá en nombre y por cuenta de la Asociación solicitar, tramitar y gestionar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, organismo descentralizado del Gobierno Federal, así como en el Extranjero, de conformidad con la ley de Propiedad Industrial, su reglamento y los convenios internacionales que el Estado Mexicano tenga concertados, para la obtención de sus patentes, el registro de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres y avisos comerciales en favor de la Asociación, el registro de los contratos de franquicia, transferencia de tecnología, o de asistencia técnica, que tenga celebrados la Asociación con cualquier tercero, así como cualquier acto, contrato o convenio, que implique la licencia del uso o goce, el aprovechamiento, la explotación, o en su caso, la sección de derechos adquiridos, o sus modificaciones, de la propiedad industrial de la empresa. De la misma forma el mandatario podrá en nombre y por cuenta de la Asociación solicitar, tramitar y gestionar ante el Registro Nacional del Derecho de Autor, de conformidad con la Ley Federal de Derecho de Autor y los convenios internacionales que el Estado Mexicano tenga concertados, la obtención de la inscripción de las obras, actos y contratos sujetos a registro. q. En estos casos, el Presidente, podrá realizar todos los trámites concernientes con el registro, la adquisición o transmisión de estos derechos, y por consiguiente, llenar solicitudes, recibir notificaciones, contestar avisos y requerimientos, solicitar certificaciones, aportar documentos, efectuar el pago de derechos y aprovechamientos que se generen por la tramitación de cualquier asunto, oponerse a cualquier procedimiento administrativo, tramitando los medios legales de defensa necesarios existentes en nuestra legislación y en el extranjero, continuar dichos procedimientos hasta su conclusión, aportar pruebas, oponerse



LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ

NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO No. 14
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44690
GUADALAJARA, JALISCO

TEL (33) 3826 9193 3826 9243

a las resoluciones administrativas que resulten, inclusive tramitar el juicio de amparo en contra de aquellos actos de la autoridad violatorios de garantías individuales, demandar la nulidad o cancelación de registros y promover juicio administrativo a fin de que se cumpla con las disposiciones legales vigentes; así también desistirse de las acciones promovidas y cumplir las resoluciones administrativas que se dicten en cada caso específico.

r. Y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Asociación en uso de las facultades que se le confieren, ya que son en forma enunciativa y no limitativa.

Artículo 39 Trigésimo Noveno.- El Vicepresidente del Consejo Directivo y de la Asociación tendrá a su cargo:

- I. Suplir en las ausencias al Presidente;
- II. Coadyuvar con el Presidente en la organización del evento nacional de Organos Internos de Control;
- III. Apoyar en las funciones del Presidente.

Artículo 40 Trigésimo Noveno.- El Secretario del Consejo Directivo y de la Asociación tendrá a su cargo:

- I. Realizar la lista de asistencia y verificar el quórum legal en las reuniones de Asamblea General;
- II. Levantar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- III. Firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; y
- IV. Tener bajo su custodia la documentación y el archivo de la Asociación.

Artículo 41 Cuadragésimo Primero.- Corresponde al Tesorero del Consejo Directivo:

- I. Recabar las aportaciones de los Asociados;
- II. Llevar el registro y control de las aportaciones voluntarias; y
- III. Presentar al Consejo Directivo el informe financiero anual.

Artículo 42 Cuadragésimo Segundo.- La función del Comisario será la de vigilar limitadamente las operaciones de la asociación y las gestiones del Consejo Directivo, así como presentar un informe anual respecto a la veracidad y razonabilidad de la información presentada por el Consejo Directivo en la Asamblea Ordinaria.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 43 Cuadragésimo Tercero.- Para cumplir con su objetivo la Asociación tendrá un patrimonio propio integrado por los ingresos que capte provenientes, entre otros:

- I. De las aportaciones de sus Asociados;



COTEJADO

COTEJADO

- II. De la promoción de actividades de investigación; -----
- III. Del rendimiento financiero de los recursos captados; y -----
- IV. De cualquier otra fuente de ingresos vinculada con su objeto social.-----

La totalidad de los ingresos que obtenga la Asociación serán destinados a los objetivos de la propia Asociación y por disposición únicamente de la propia Asociación.-----

Artículo 44 Cuadragésimo Cuarto.- Para definir las fuentes de financiamiento se deberá tomar en consideración, el apoyo a los proyectos específicos, congruentes con sus objetivos y de acuerdo con el programa de trabajo de la Asociación y; -----

Artículo 45 Cuadragésimo Quinto.- Ni los asociados ni los donantes que contribuyan con fondos o bienes para el patrimonio de la Asociación, tendrán el derecho para reclamar su devolución ni su reparto, en ningún tiempo y por ningún motivo.-----

La Asociación destinará la totalidad de sus ingresos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física o moral alguna, salvo que se trate, en el caso de personas morales, de alguna de las autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles para sus donantes, para efectos del impuesto sobre la renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.-----

Por lo tanto cuando un asociado pierda el carácter de tal, por renuncia, separación, exclusión, muerte o por cualquier otro motivo, perderá en favor de la Asociación, todo derecho al haber social en los términos del artículo 2,682 dos mil seiscientos ochenta y dos del Código Civil Federal, es decir el importe de sus aportaciones y dejará de tener los derechos y obligaciones que estos estatutos le confieren e imponen. -----

----- TÍTULO CUARTO -----

----- CAPÍTULO PRIMERO -----

----- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN -----

Artículo 46 Cuadragésimo Sexto.- La Asociación se disolverá por cualesquiera de las causas establecidas en el Código Civil Federal, o por decisión de la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo. -----

Artículo 47 Cuadragésimo Séptimo.- Para que la Asamblea General decida sobre la disolución de la Asociación habrá de asistir por lo menos el setenta y cinco por ciento de los asociados. Los acuerdos se tomarán por decisión de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 48 Cuadragésimo Octavo.- Los asociados no tendrán derecho alguno sobre el patrimonio de la Asociación, integrado por bienes, beneficios, utilidades o réditos.-----

Artículo 49 Cuadragésimo Noveno.- Al acordarse la disolución de la Asociación, ésta se liquidará por un Comité Liquidador, nombrado por la Asamblea General e integrado por tres miembros que podrán o no ser Asociados y quienes tendrán las facultades legales correspondientes. -----

Artículo 50 Quincuagésimo.- El Comité Liquidador tendrá las siguientes obligaciones:-----

- I. Concluir en la forma más conveniente los asuntos pendientes;-----



NOTARÍA PÚBLICA No. 112
GUADALAJARA

LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO No. 14
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44690
GUADALAJARA, JALISCO
TEL (33) 3826 9193 3826 9243



II. Hacer un balance de liquidación para cobrar los créditos y pagar las deudas, si las hubiere; y-----

III. Destinar la totalidad del patrimonio de la Asociación a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, preferentemente a las Instituciones de beneficencia pública, siempre que ésta conserve el carácter de entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.-----

Artículo 51 Quincuagésimo Primero.- La Asamblea podrá nombrar a los Comisarios que considere necesario para que vigilen la liquidación de la Asociación y el cumplimiento de las obligaciones del Comité Liquidador.-----

TÍTULO QUINTO -----

DISPOSICIONES GENERALES -----

Artículo 52 Quincuagésimo Segundo.- En todo lo que no está específicamente previsto en estos Estatutos, la Asociación se regirá por el Código Civil Federal.-----

Para cualquier controversia que surgiese entre la Asociación y sus asociados, o entre ellos, la Asociación y dichas personas se someterán a los tribunales competentes en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra circunstancia.

Artículo 53 Quincuagésimo Tercero.- Los presentes estatutos serán complementados con los reglamentos de operación del Consejo Directivo, y de cualesquiera otros requeridos para el buen funcionamiento de la Asociación.-----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- Integración de Asociados de ésta Asociación Civil:-----

ASOCIADOS FUNDADORES -----

- 1.- El Señor **OSCAR GUTIERREZ IBARRA.**-----
- 2.- El señor **SERGIO VAZQUEZ COLLAZO.**-----
- 3.- El señor **DAVID GUTIERREZ GARCIA.**-----
- 4.- La señorita **YADIRA NAVA ROBLES.**-----
- 5.- El señor **JAVIER LOPEZ GARCIA.**-----
- 6.- El señor **MARCO TULIO RAMIREZ PITTA.**-----
- 7.- El señor **MARIO ALBERTO GUZMAN CASTREZANA.**-----
- 8.- La señorita **ADRIANA CRISTINA MALDONADO CALDERON.**-----
- 9.- El señor **JOSE LUIS GONZALEZ JAIME.**-----
- 10.- El señor **JUAN MANUEL JAIME DIAZ.**-----
- 11.- El señor **WILBERT ARTURO SALAZAR DURAN.**-----
- 12.- El señor **MIGUEL ANGEL MESA CARRILLO.**-----
- 13.- El señor **RUPERTO RETANA RAMIREZ.**-----

SEGUNDO.- Los suscritos, considerando ésta comparecencia como la primera Asamblea General, adoptan el siguiente acuerdo:-----



COTEJADO

COTEJADO

----- El Consejo Directivo de la Asociación, estará encabezado por:-----

----- Presidente: **RUPERTO RETANA RAMIREZ.**-----

----- Vicepresidente: **MARIO ALBERTO GUZMAN CASTREZANA.**-----

----- Secretario: **OSCAR GUTIERREZ IBARRA.**-----

----- Tesorero: **JUAN MANUEL JAIME DIAZ.**-----

----- Comisario: **MIGUEL ANGEL MESA CARRILLO.**-----

----- Teniendo el presidente del Consejo la representación legal de la Asociación y ostentará la firma social ejecutando los actos pendientes al desarrollo y cumplimiento de los objetivos sociales; por lo tanto queda investido, de los más amplios poderes y facultades en los términos que se enuncian en el artículo **Trigésimo Octavo** de los Estatutos Sociales.-----

----- **RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO** -----

EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DICE A LA LETRA: -----

---- **"Artículo 2554.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con esos carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales-----

---- Los Notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen-----

----- **EL ARTICULO 9º . NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO DICE** -----

---- **"Artículo 9º.-** La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere: I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de comercio; y II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante.- En el caso de fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona, y en el de la fracción II, solo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida. En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos-----

=====

----- **INSERTO** -----

=====

---- **EL PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, QUE A LA LETRA DICE:** -----

----- **" Clave Única del Documento (CUD): A201305080959570469.- AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO.- EL ESCUDO NACIONAL SECRETARIA DE ECONOMIA.-**



NOTARÍA PÚBLICA No. 112
GUADALAJARA

LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO No. 14
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44690
GUADALAJARA, JALISCO
TEL (33) 3826 9193 3826 9243

SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD

MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención

a la reserva realizada por RUPERTO RETANA RAMÍREZ, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION DE CONTRALORES DE INSTITUTOS ELECTORALES DE MEXICO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o.- Pagina 1 de 4.- **Clave Única del Documento (CUD): A201305080959570469.-** Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al



COTEJADO 

COTEJADO 

artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACION.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o razón Social de la misma, el Fedatario Publico Autorizado o Servidor Público ante quien se formaliza dio acto, deberá de dar, a través del sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Federatario Publico Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaria de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominación o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorizacion tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el articulo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- FIRMA ELECTRÓNICA.- Pagina 2 de 4.- **Clave Única del Documento (CUD): A201305080959570469.-** DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Cadena Original Secretaría de Economía: W31fizuvXnLqWbgWLKO3O4ftuww= Sello Secretaría de Economía: 5ebfeeb9c0074a4132d9438d844fe6f8f203c863a305445a61c2d2a0f4bc5ba2fa2fcb0c25ce96d2



NOTARÍA PÚBLICA No. 112
GUADALAJARA

LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO No. 14
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44690
GUADALAJARA, JALISCO
TEL (33) 3826 9193 3826 9243



b3e119c2d5987d2de69002d8e901f11978c440316be4b4079eb5a13f7cdeb54924fcde8feb27c15
ec84f26771eb5623036eaa22d1578bf6aa86289006392efd56837f0180a5132d3f1315b399174a
8506ea578fe576d88a2.-Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-
SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economía,
CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,OID.2.5.4.17=01030,
C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon Sello de Tiempo del momento de la emisión de
la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,
C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de
Economía/Fecha:20130508100053.58Z/Digestion:OS6dGHEuETe0tdocG7MmrtiPVo= Pagina 3
de 4.- **Clave Única del Documento (CUD): A201305080959570469.- Cadena Original**
del servidor público que dictaminó favorablemente: 1sCLTxIOmQLNhWM0QALi2Oa2RAc= Sello
del servidor público que dictaminó
favorablemente:47659e2a363dac5d8708afe5dfd56b00ed162aa9fc081d0f87737c0cc3db93c776
144c23908be0e8502b42f5e2a06d1c4dea050c541d2d437fa0d689db3e65cef2bd6f65eff557611
970e2edf77c0b2ac9073ad5467c58b7a6a237cd1f9c31b95ade23507c5093b6039d09cea8bc1be
4ad9793f9c43d342892e71322967c4966= Certificado del servidor público que dictaminó
favorablemente:275106190557734483187066766755593195412316762425SERIALNUMBER=S
ERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9, C=MX, O=MARIA
DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE
DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA.- Sello de Tiempo del
momento de la emisión del dictamen favorable:
CertificadoAC:4:L=AlvaroObregon,ST=DistritoFederal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,O
U=nCipher DSE
ESN:471F2C019B26,0=SecretariadeEconomia1Fecha:20130507193237.934Z./Digestion:e3d
q06gEw4fFIYVJPTQVSH4CnUw=ANTECEDENTES RESERVA Cadena Original de la persona
solicitante: LI8gXTjea4R8rv2USybzbBSTWI = Sello de la persona solicitante:
GGn0oPW9xDCy98jqZmdPqYWHTVxpYyjsMdU4Gb/V0qfeAVPwwto/EFgM5zHfesH5o2nUp/
5f78SrfseAemKpZW63+4fV62hWPyeDktoF6NfSSTeCHqoYYJzh3IhLlVt6ZWMAotweJI94gs
9CZApbaYQEWfB1yQKEV1iBWLqs=Certificado de la persona solicitante:
27510619055773448318706676677403881030976136757-----
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=GOMJ710928HMCNNNOO, -----
OID.2.5.4.45=GOMJ710928QA2, C=MX, O=JUAN GONZALEZ MENDOZA,
OID.2.5.4.41=JUAN GONZALEZ MENDOZA, CN=JUAN GONZALEZ MENDOZA Sello de
Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito
Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-
9B26,0=SecretariadeEconomia/Fecha:20130508100053.597Z/Digestion:l85vEkdugad4JvzHc
ElHFBuVNpU=- Pagina 4 de 4.-----
=====



COTEJADO

COTEJADO

=====

----- **YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:** -----

-----a).- Que tuve a la vista el ejemplar del permiso concedido por la Secretaría de Economía para la constitución de la sociedad, el cual dejo agregado a mi libro de documentos con el número que menciona en las notas relativas-----

----- b).- Que los comparecientes se identificaron a mi satisfacción en los términos del Artículo 84 ochenta y cuatro fracción VIII octava de la Ley del Notariado en vigor, con: El Señor **OSCAR GUTIERREZ IBARRA** con credencial de elector con número de folio 0000102739944 cero, cero, cero, cero, uno, cero, dos, siete, tres, nueve, nueve, cuatro, cuatro, el señor **SERGIO VAZQUEZ COLLAZO**, con credencial de elector con número de folio 0716102111272 cero, siete, uno, seis, uno, cero, dos, uno, uno, uno, dos, siete, dos, el señor **DAVID GUTIERREZ GARCIA**, con credencial de elector con número de folio 0000125756330 cero, cero, cero, cero, uno, dos, cinco, siete, cinco, seis, tres, tres, cero, La señorita **YADIRA NAVA ROBLES**, con pasaporte numero G06709168 letra "G", números cero, seis, siete, cero, nueve, uno, seis, ocho, el señor **JAVIER LOPEZ GARCIA** con credencial de elector con número de folio 016897769 cero, uno, seis, ocho, nueve, siete, siete, seis, nueve, el señor **MARCO TULIO RAMIREZ PITTA** con credencial de elector con número de folio 0000112904391 cero, cero, cero, cero, uno, uno, dos, nueve, cero, cuatro, tres, nueve, uno, el señor **MARIO ALBERTO GUZMAN CASTREZANA** con credencial de elector con número de folio 0000010797168 cero, cero, cero, cero, cero, uno, cero, siete, nueve, siete, uno, seis, ocho, la señorita **ADRIANA CRISTINA MALDONADO CALDERON** con credencial de elector con número de folio 013469102 cero, uno, tres, cuatro, seis, nueve, uno, cero, dos, el señor **JOSE LUIS GONZALEZ JAIME** con credencial de elector con número de folio 0000060150829 cero, cero, cero, cero, cero, seis, cero, uno, cinco, cero, ocho, dos, nueve, el señor **JUAN MANUEL JAIME DIAZ** con credencial de elector con número de folio 0000016142297 cero, cero, cero, cero, uno, seis, uno, cuatro, dos, dos, nueve, siete, el señor **WILBERT ARTURO SALAZAR DURAN** con credencial de elector con número de folio 0000053109801 cero, cero, cero, cero, cero, cinco, tres, uno, cero, nueve, ocho, cero, uno, el señor **MIGUEL ANGEL MESA CARRILLO** con credencial de elector con número de folio 0000012103044 cero, cero, cero, cero, uno, dos, uno, cero, tres, cero, cuatro, cuatro, el señor **RUPERTO RETANA RAMIREZ** con credencial de elector con número de folio 0000061461252 cero, cero, cero, cero, seis, uno, cuatro, seis, uno, dos, cinco, dos, documentos que considero idóneo y que bajo protesta de decir verdad manifiestan los comparecientes que éste fue obtenido de conformidad con los requisitos que para tal caso señala la Autoridad que lo emitió, documento que yo el Notario doy fe tener a la vista, cuya copia protocolizo agregándola a mi Libro de documentos generales bajo el número relativo a este instrumento.

--- c).- De conformidad con el Artículo 84 ochenta y cuatro fracción X décima de la Ley del Notariado en vigor, conceptúo los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y así



NOTARÍA PÚBLICA No. 112
GUADALAJARA

LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ
NOTARIO PÚBLICO

JUANA DE ARCO No. 14
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44690
GUADALAJARA, JALISCO
TEL (33) 3826 9193 3826 9243

mismo no tener conocimiento ni notificación alguna de que hayan sido declarados o se encuentren sujetos a estado de interdicción, y que por sus generales manifestaron ser: -----

--- El Señor **OSCAR GUTIERREZ IBARRA**, de nacionalidad mexicana, casado, originario de Guadalajara, Jalisco, el día 10 diez de Septiembre de 1978 mil novecientos setenta y ocho. -----

--- El señor **SERGIO VAZQUEZ COLLAZO**, de nacionalidad mexicana, casado, originario de Uruapan, Michoacán, donde nació el día 18 dieciocho de Julio de 1955 mil novecientos cincuenta y cinco. -----

--- El señor **DAVID GUTIERREZ GARCIA**, de nacionalidad mexicana, casado, originario de Tijuana, Baja California, donde nació el día 19 diecinueve de Septiembre de 1957 mil novecientos cincuenta y siete. -----

--- La señorita **YADIRA NAVA ROBLES**, de nacionalidad Mexicana, soltera, originaria de Apan, Hidalgo, donde nació el día 28 veintiocho de Noviembre de 1973 mil novecientos setenta y tres. -----

--- El señor **JAVIER LOPEZ GARCIA**, de nacionalidad mexicana, casado, originario Chilpancingo, Estado de Guerrero, donde nació el día 10 diez de Diciembre de 1972 mil novecientos setenta y dos. -----

--- El señor **MARCO TULIO RAMIREZ PITTA**, de nacionalidad Mexicana, soltero, originario de Xalapa, Veracruz, donde nació el día 6 seis de Junio de 1979 mil novecientos setenta y nueve. -----

--- El señor **MARIO ALBERTO GUZMAN CASTREZANA**, de nacionalidad Mexicana, casado, originario de Oaxaca, Oaxaca, donde nació el día 5 cinco de Diciembre de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro. -----

--- La señorita **ADRIANA CRISTINA MALDONADO CALDERON**, de nacionalidad mexicana, soltera, originaria de Durango, Durango, donde nació el día 30 treinta de Diciembre de 1968 mil novecientos cincuenta y ocho. -----

--- El señor **JOSE LUIS GONZALEZ JAIME**, de nacionalidad mexicana, casado, originario de Saltillo, Coahuila, donde nació el día 31 treinta y uno de Agosto 1946 mil novecientos cuarenta y seis. -----

--- El señor **JUAN MANUEL JAIME DIAZ**, de nacionalidad mexicana, casado, originario de Rangel, Jalisco, donde nació el día 5 cinco de Junio de 1947 mil novecientos cuarenta y siete. -----

--- El señor **WILBERT ARTURO SALAZAR DURAN**, de nacionalidad mexicana, casado, originaria de Tixpeval, Yucatan, donde nació el día 4 cuatro de febrero 1962 mil novecientos sesenta y dos. -----

--- El señor **MIGUEL ANGEL MESA CARRILLO**, de nacionalidad mexicana, casado originario de México Distrito Federal donde nació el día 14 catorce de enero de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho. -----

--- El señor **RUPERTO RETANA RAMIREZ**, de nacionalidad mexicana, casado, originario de Contepec, Michoacán donde nació el día 27 veintisiete de marzo de 1953 mil novecientos cincuenta y tres. -----

--- d).- Que en cuanto al Impuesto Sobre la Renta, y bajo protesta de decir verdad manifiestan los comparecientes al tenor de los Artículos de la Ley, estar al corriente en el pago



COTEJADO

COTEJADO

de dicho impuesto sin que me lo haya acreditado en este acto por no traer la constancia respectiva, manifestación que hicieron bajo protesta de decir verdad, habiéndoles hecho las advertencias a que se refieren los artículos 106 ciento seis de la Ley del Impuesto sobre la Renta y los artículos 79 setenta y nueve y 81 ochenta y uno del Código Fiscal de la Federación, previamente a la autorización de este instrumento público-----

--- e).- En los términos del artículo 86 ochenta y seis de la Ley del Notariado en vigor, se hace constar que se advirtió al compareciente, sobre la obligación de registrar este instrumento. --

--- f).- LEÍ lo anteriormente asentado los comparecientes, advirtiéndoles sobre su alcance, consecuencias y fuerza legal, se hace de conocimiento el contenido de los párrafos Octavo y Noveno del artículo 27 veintisiete del código fiscal de la federación, que a continuación se insertan: "... Obligaciones de fedatarios públicos[6] Los fedatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas en que se haga constar actas constitutivas, de fusión, escisión o de liquidación de personas morales, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o de cancelación, según sea el caso, en el Registro Federal de Contribuyentes, de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura. RFC de socios y accionistas en escrituras públicas [7] Asimismo, los fedatarios públicos deberán asentar en las escrituras públicas en que hagan constar actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales cuyos socios o accionistas deban solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, la clave correspondiente a cada socio o accionista o, en su caso, verificar que dicha clave aparezca en los documentos señalados. Para ello, se cerciorarán de que dicha clave concuerde con la cédula respectiva..." y habiéndose manifestado conforme, ratificaron y firmaron en unión del suscrito Notario que autoriza y estampa su sello siendo las: **10:00 diez horas del día 21 veintiuno del mes y año de su fecha.- Doy Fe.**-----

---- Firma de **OSCAR GUTIERREZ IBARRA.**- Firma de **SERGIO VAZQUEZ COLLAZO.**-
Firma de **DAVID GUTIERREZ GARCIA.**- Firma de **YADIRA NAVA ROBLES.**- Firma de
JAVIER LOPEZ GARCIA.- Firma de **MARCO TULIO RAMIREZ PITTA.**- Firma de **MARIO**
ALBERTO GUZMAN CASTREZANA.- Firma de **ADRIANA CRISTINA MALDONADO**
CALDERON.- Firma de **JOSE LUIS GONZALEZ JAIME.**- Firma de **JUAN MANUEL JAIME**
DIAZ.- Firma de **WILBERT ARTURO SALAZAR DURAN.**- Firma de **MIGUEL ANGEL MESA**
CARRILLO.- Firma de **RUPERTO RETANA RAMIREZ.**- .- Firma del Licenciado **SERGIO**
MANUEL BEAS PEREZ.- Sello de Autorizar.-----

-----REGIMEN LEGAL DEL MANDATO.-----

---- ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE, DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO QUE A LA LETRA DICE:-----

--- ARTICULO 2207.- En los Poderes Generales Judiciales bastará decir que se otorgan con



LIC. SERGIO M. BEAS PÉREZ
NOTARIO PÚBLICO
JUANA DE ARCO No. 14
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44690
GUADALAJARA, JALISCO
TEL (33) 3826 9193 3826 9243

ese carácter, para que el Apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de
Jurisdicción Voluntaria, Mixta y Contenciosa, desde su principio hasta su final; siempre que se
trate de actos que conforme a las leyes requieran Poder Especial, en tal caso se consignarán
detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de
poderes solo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en
derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por
profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado,
en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará
decir que se otorgan con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las
facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.

Los notarios insertarán la parte conducente de este Artículo en los testimonios de los
Poderes que autoricen.

ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA
EL DISTRITO FEDERAL QUE A LA LETRA DICE:

ARTICULO 2554.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se
diga que se otorgan con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula
especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos. Sin limitación alguna en los
Poderes Generales para Administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter
para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas; en los Poderes
Generales para ejercer Actos de Dominio bastará que se dan con ese carácter para que el
Apoderado tenga toda las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para
hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlo.- Cuando se quieran limitar en los tres casos
antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los
Poderes serán Especiales.- Los Notarios insertarán la parte conducente de este Artículo en los
Testimonios de los Poderes que autoricen.

Doy Fe que lo anteriormente inserto concuerda fielmente con su original.

NOTA FINAL.

Bajo los números del 141 ciento cuarenta y uno al 147 ciento cuarenta y siete, inclusive
respectivamente, dejo agregados al apéndice de este Tomo, copia del aviso girado al C.
Director del Archivo de Instrumentos Públicos presentado el día 23 veintitrés de Mayo, el
recibo de pago expedido por la Secretaría de Finanzas causado por negocios jurídicos que
importó \$ 260.00 (Doscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), el Permiso expedido
por la Secretaría de Economía, el aviso de uso de permiso girado a la Secretaría de Economía,
copias de las Identificaciones, Cédulas Fiscales y Nota Final.

128 CIENTO VEINTIOCHO DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, EN CUMPLIMIENTO
A ESTE DISPOSITIVO SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SE
EXPIDE EN 12 DOCE FOJAS ÚTILES PARA LA ASOCIACION DENOMINADA

GUADALAJARA

JUANA DE ARCO No. 14
COL. VALLARTA NORTE C.P. 44690
GUADALAJARA, JALISCO
TEL (33) 3826 9193 3826 9243

facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.

Los notarios insertarán la parte conducente de este Artículo en los testimonios de los
Poderes que autoricen.

ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA
EL DISTRITO FEDERAL QUE A LA LETRA DICE:

ARTICULO 2554.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se
diga que se otorgan con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula
especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos. Sin limitación alguna en los
Poderes Generales para Administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter
para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas; en los Poderes
Generales para ejercer Actos de Dominio bastará que se dan con ese carácter para que el
Apoderado tenga toda las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para
hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlo.- Cuando se quieran limitar en los tres casos
antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los
Poderes serán Especiales.- Los Notarios insertarán la parte conducente de este Artículo en los
Testimonios de los Poderes que autoricen.

Doy Fe que lo anteriormente inserto concuerda fielmente con su original.

NOTA FINAL.

Bajo los números del 141 ciento cuarenta y uno al 147 ciento cuarenta y siete, inclusive
respectivamente, dejo agregados al apéndice de este Tomo, copia del aviso girado al C.
Director del Archivo de Instrumentos Públicos presentado el día 23 veintitrés de Mayo, el
recibo de pago expedido por la Secretaría de Finanzas causado por negocios jurídicos que
importó \$ 260.00 (Doscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), el Permiso expedido
por la Secretaría de Economía, el aviso de uso de permiso girado a la Secretaría de Economía,
copias de las Identificaciones, Cédulas Fiscales y Nota Final.

128 CIENTO VEINTIOCHO DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, EN CUMPLIMIENTO
A ESTE DISPOSITIVO SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SE
EXPIDE EN 12 DOCE FOJAS ÚTILES PARA LA ASOCIACION DENOMINADA

COTEJADO

COTEJADO





Handwritten signature of the notary.

 ASOCIACION DE CONTRALORES DE INSTITUTOS ELECTORALES DE MEXICO,
 ASOCIACION CIVIL

 QUEDA COTEJADO Y CORREGIDO.

 GUADALAJARA, JALISCO, A 29 VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DEL AÑO 2013 DOS MIL

 TRECE.